



## RESOLUCIÓN No. 530

( 30 – May - 2024 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

### EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021, la Resolución de Delegación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 127 del 23 de febrero de 2024; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

### CONSIDERANDO

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que, de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, entre otras funciones tiene las siguientes: “a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario”

Que, mediante Acuerdo N° 5 de 2021 “Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y

## RESOLUCIÓN No. 530

( 30 – May - 2024 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y allí se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias. El artículo 19 del citado Acuerdo señala que la Subdirección Administrativa y Financiera es la dependencia que ofrece todo el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y le corresponde **ejecutar las políticas y estrategias para la gestión del talento humano al servicio del Instituto y preparar la documentación requerida para tal fin.**

Que, mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración Distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado "Y hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política", dentro del cual se incluye el logro N° 9 que establece: "Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro."

Que el 36 de la Ley 909 de 2004 en el numeral 1 establece que "la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios".

Que el IDARTES debe dar cumplimiento a la normativa de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 1567 de agosto 5/1998, por medio del cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, la Ley 489 de 1998 por la cual establece el Plan Nacional de Capacitación como uno de los pilares sobre los que se cimienta el Sistema de Desarrollo Administrativo, Ley 1064 de 2006, por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación, el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y la Ley 1952 de 2019 Art. 38, numeral 42 Deberes de los servidores públicos.

Que, en la actualidad, es indispensable promover la comprensión, formación y apropiación de habilidades formativas que permitan lograr que las personas sean mucho más idóneas en el ejercicio de sus funciones, fomentar su desarrollo a través de las competencias laborales para de esta forma desarrollar capacidades que, en últimas, se transforman en comportamientos que permiten un desempeño óptimo, orientado a resultados concretos, medibles, cuantificables y que están en sintonía con el propósito de la Entidad, pues esto, garantiza la efectiva prestación de bienes y servicios públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de todas las políticas públicas que orientan la acción estatal.

Que el IDARTES busca articularse con los lineamientos, estrategias y políticas públicas del sector y del Plan Distrital de Desarrollo, por lo que en aras de dar aplicación a lo señalado en la normatividad vigente respecto de la obligación de brindar capacitaciones a los servidores públicos de acuerdo a sus necesidades, las cuales fueron identificadas previamente a través de diagnósticos y encuestas de necesidad, las cuales tienen como finalidad contribuir al mejoramiento institucional, promoviendo en el desarrollo integral de los funcionarios, fortaleciendo sus competencias individuales en las temáticas de

## RESOLUCIÓN No. 530

( 30 – May - 2024 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

innovación pública, auditoría, administración pública y negociación colectiva y derechos laborales, para lo cual, requiere contratar un programa de capacitación que permita a los funcionarios un acompañamiento, sensibilización, apropiación, cualificación y accesibilidad a estos temas tan relevantes en su quehacer.

Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el programa de capacitación en comento, la entidad realizó las acciones necesarias para definir todos los elementos que componen el **Plan Institucional de Capacitación** para la vigencia 2024, el cual fue estructurado conforme a el análisis de necesidad de la entidad, el resultado histórico de este programa en diferentes vigencias y respondiendo a las observaciones realizadas por la población beneficiaria como también atendiendo los requerimientos institucionales conforme a los objetivos de la Entidad. En virtud de las funciones y la misionalidad propia, el IDARTES no cuenta con las herramientas tecnológicas, ni administrativas, ni logística, ni con el personal idóneo para la operación y ejecución del presente proceso pedagógico. Toda vez que, se requiere la prestación de un servicio metodológico de enseñanza y aprendizaje. Consecuente con lo anterior, el IDARTES, en aras de garantizar el cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación adelanta la contratación de los servicios descritos en el presente estudio.

Que, para tal efecto, se requiere contratar un establecimiento público de carácter universitario con persona jurídica, como lo es la Escuela Superior de la Administración Pública. (ESAP), entidad que cuenta con altas calidades académicas, profesionales, y con reconocimiento nacional dotado de autonomía académica, cuyo objetivo primordial es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y el ciudadano, con el fin de darle aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.9.2. del Decreto 1083 de 2015 que establece que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en **niveles de excelencia**, lo anterior, toda vez que la Entidad no tiene dentro de su misión la capacitación, ni cuenta con personal idóneo y suficiente para realizar dichas actividades.

Que, de acuerdo a la oferta de servicios presentada a la entidad por la ESAP, la misma posee las calidades y competencias requeridas para adelantar el proceso de prestación de servicios de capacitaciones y formación virtual de acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Capacitación 2024 –IDARTES, lo anterior en el marco del Decreto 219 de 2004 el cual estableció que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP tiene como objetivo la investigación, la formación, la extensión y la difusión en los campos del saber de la Administración Pública y el Estado, especialmente los requerimientos de formación y capacitación de los Servidores Públicos y la asesoría a las administraciones en todos sus órdenes, propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la función pública. La ESAP tiene dentro sus funciones las siguientes: 1. Propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función pública y administrativa. 2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano, de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades. 3. Crear, desarrollar, difundir el conocimiento científico, tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes. 4. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber. Dicha colaboración será posible a través del intercambio de experiencias, y la realización de actividades académicas institucionales conjuntas, en este sentido la cooperación podrá comprender entre otros la realización de eventos tales como: seminarios, foros, cursos formales o no formales. Para

## RESOLUCIÓN No. 530

( 30 – May - 2024 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

los programas de extensión, la ESAP cuenta con la Subdirección de Proyección Institucional, la cual ofrece capacitación, asistencia técnica y procesos de selección con altos estándares de calidad, con equipos de expertos y profesionales que brindan soluciones a entidades, servidores públicos y ciudadanos en general, ubicados en Bogotá y el territorio colombiano, con actividades prácticas que garantizan un servicio personalizado y el diseño y adopción de instrumentos de administración, planeación y gobernanza encaminados a la eficiencia de la administración pública y la garantía de los derechos de las personas.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás Entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares, y que el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de fines del estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados contratos interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de este.

Que el artículo 70 de la norma superior se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

Que, así mismo el artículo 95 de la misma Ley, señalan que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)" y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual



## RESOLUCIÓN No. 530

( 30 – May - 2024 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que los Contratos Interadministrativos se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las Entidades Estatales; por su parte la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4 literal c) que fuera modificado por los artículos 92 y 93 de Ley 1474 de 2011, indica la posibilidad de **celebrar directamente Contratos Interadministrativos** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de igual forma, dentro de las causales de contratación directa el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece los Contratos interadministrativos y para el efecto señala lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenio o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”.*

Que, por lo anterior, en cumplimiento del Principio de Coordinación considera viable acoger la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato Interadministrativo, adelantando contratación con la **Escuela Superior de la Administración Pública. (ESAP)**, cuyo objeto social es compatible con el objeto contractual de la presente contratación, la cual cuenta con la capacidad, conocimiento, experiencia e idoneidad, y experticia para el desarrollo del objeto a contratar, gestión que permitirá cubrir las necesidades requeridas por la Entidad.

Que, de conformidad con las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a Subdirección Administrativa y Financiera, para cumplir a cabalidad con la ejecución del plan institucional de capacitación propuesto para la vigencia 2024 se requieren adelantar las gestiones pertinentes que permitan la celebración de un contrato interadministrativo con un ente educativo que posea la experiencia e idoneidad frente a la ejecución de las capacitaciones que se requieren logrando satisfacer la necesidad que justifica la contratación.

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, para la prestación de servicios de capacitaciones y cursos de formación, con el fin de desarrollar competencias y conocimientos que aporten al mejoramiento de la gestión organizacional, de acuerdo con las necesidades y especificaciones técnicas del plan institucional de capacitación de la entidad.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que, para efectos de soportar la contratación la **Subdirección Administrativa y Financiera**, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 530**

( 30 – May - 2024 )

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

| No. del CDP | RUBRO              | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO                                 | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO                           | VALOR        | FECHA      |
|-------------|--------------------|---|--------------------|---------------------------------|--------------|------------|
| 3794        | O21202020090292913 | Servicios de educación para la formación y el trabajo | N/A                | 1-100-F001 VA-Recursos distrito | \$54.000.000 | 21/05/2024 |

Que las obligaciones y condiciones que se exigirá al contratista se encuentran establecidas en los documentos previos de la presente contratación los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, resulta pertinente y oportuna la celebración del Contrato Interadministrativo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACIONES Y CURSOS DE FORMACIÓN, CON EL FIN DE DESARROLLAR COMPETENCIAS Y CONOCIMIENTOS QUE APORTEN AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA ENTIDAD”*, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de la presente contratación es por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)**, INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y se encuentra amparada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| No. del CDP | RUBRO              | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO                                 | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO                           | VALOR        | FECHA      |
|-------------|--------------------|---|--------------------|---------------------------------|--------------|------------|
| 3794        | O21202020090292913 | Servicios de educación para la formación y el trabajo | N/A                | 1-100-F001 VA-Recursos distrito | \$54.000.000 | 21/05/2024 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y loregulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del Decreto 744 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.



**RESOLUCIÓN No. 530**

**( 30 – May - 2024 )**

*“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES FELIPE ALBARRACÍN RODRÍGUEZ,**  
Subdirector Administrativo y Financiero  
IDARTES

| El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro: |   |  |
|---|---|--|
| Nombre  | Funcionario – Contratista   |  |
| <b>Aprobó:</b>  | Heidy Yobanna Moreno Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica |  |
| <b>Revisó:</b>  | Diego Camilo Mora Joya – Contratista Oficina Asesora Jurídica     |  |
| <b>Proyectó</b>   | Cristian Camilo Correa Arenas – Profesional Universitario OAJ     |  |